ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SE CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Reglamento:** | Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **SPEN:** | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Integración anterior de las Comisiones

El 8 de octubre de 2020, mediante acuerdo CE/2020/043, el Consejo Estatal estableció la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación, en virtud de la designación de las Consejerías Electorales hecha por el INE mediante acuerdo INE/CG293/2020. Asimismo, determinó la constitución de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instaló con motivo del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.

## Ratificación de las Presidencias de las Comisiones

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2022/32 mediante el cual ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y No Discriminación.

## Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

## Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla, la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado “C” fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1 y 115 numeral 1 fracciones II y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes que prevé la propia ley, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones. Además, es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, y conocer de los informes específicos que se estime necesario solicitarles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

1. De Vinculación con el INE;
2. De Organización Electoral y Educación Cívica;
3. De Denuncias y Quejas;
4. De Igualdad de Género y no Discriminación; y
5. De Seguimiento al SPEN.

## Integración de las Comisiones

Que, los artículos 30 numeral 2, 35 numeral 1, 42 de la Ley General y 4 del Reglamento, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Además, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4 y 5 del Reglamento, las Comisiones se renovarán cada tres años durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales de entre las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto.

Asimismo, el artículo 13 Bis de la Ley Electoral dispone que, en la integración de los organismos autónomos se deberá observar el principio de paridad. Acorde a lo anterior, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones, dispone que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

## Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

## Rotación de las Presidencias de las Comisiones

Que, conforme al artículo 5 numeral 1 del Reglamento, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE que será encabezada por la Presidencia del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo señalado, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, por lo que, una vez concluido las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.

## Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones.

Que, en términos del artículo 113 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en su caso, el que determine el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

## Comisión de Vinculación con el INE

Que, para cumplir con los fines y cometidos de las autoridades administrativas electorales, el artículo 119 de la Ley General dispone que, entre el INE y los organismos electorales, se establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al órgano electoral nacional en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 116 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo coordinar las actividades entre el Instituto y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Sobre esa base, corresponde a la Comisión de Vinculación con el INE fungir como el órgano auxiliar del Consejo Estatal establecer, entre otros aspectos, las bases para la coordinación interinstitucional ejerciendo las atribuciones que le concede el artículo 13 del Reglamento de Comisiones.

## Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, a partir de la interpretación de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Comisión de Denuncias y Quejas

Que, el artículo 350 fracción II de la Ley Electoral establece que, la Comisión de Denuncias y Quejas es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, teniendo sustancialmente la responsabilidad de adoptar en su caso, las medidas cautelares que considere pertinentes a fin de evitar conductas que sean susceptibles de producir efectos que generen un daño irreparable o la afectación de los bienes jurídicos protegidos en los procesos electorales o por la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas electorales.

Para el cumplimiento de sus fines, a la Comisión de Denuncias y Quejas corresponde el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 15 del Reglamento de Comisiones.

## Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Que, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1 de la Constitucional Federal, particularmente en lo relativo a la paridad, la igualdad de géneros y la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se constituyó la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

En ese tenor, la Comisión mencionada, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, está facultada para atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Además, es la responsable del seguimiento a las directrices emitidas por el INE relacionadas con la aplicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco y aquellas acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género que este Consejo Estatal emita.

## Comisión de Seguimiento al SPEN

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento al SPEN es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado. Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales; someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN; entre otras.

## Debates en el ámbito local

Que, el artículo 311 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos electorales organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Tales debates, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los organismos electorales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Acorde a lo anterior, el artículo 172 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado; debiendo promover la celebración de debates entre las personas candidatas a las diputaciones locales y presidencias municipales.

## Comisión Temporal de Debates

Que, para cumplir con la obligación mencionada, este Consejo Estatal considera pertinente constituir, como en procesos electorales previos, una Comisión de carácter temporal que tendrá como propósito organizar el debate entre todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado y promover los debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales durante el Proceso Electoral.

Dicha Comisión se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal.

En ese tenor, en congruencia con lo que dispone el artículo 307 numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, la Comisión Temporal de Debates tendrá las atribuciones siguientes:

1. En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
2. Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
   1. La instancia que operará el debate;
   2. Número de debates;
   3. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
   4. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.
   5. La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas. Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.
3. Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
4. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

## Nueva integración de las Comisiones

Que, conforme se determinó en el acuerdo CE/2020/043 aprobado por este Consejo Estatal y considerando que el período de tres años por el que se constituyeron las Comisiones Permanentes actuales, concluye el 8 de octubre de la presente anualidad, lo conducente es establecer la nueva integración de éstas, en términos de lo que señala el artículo 4 numeral 3 del Reglamento de Comisiones.

Para ello, la conformación que a continuación se presenta, además de la paridad, atiende al principio de igualdad a las Consejeras y Consejeros Electorales. En ese tenor, para constituir a los órganos auxiliares, se atendió a dos aspectos de relevancia. Por un lado, el perfil profesional de cada uno de los y las funcionarias electorales; y, por otro, a la experiencia obtenida en procesos electorales previos; pues tales aspectos, de manera conjunta fortalecen la actividad y el trabajo de las Comisiones.

En ese contexto, las Consejeras y Consejeros Electorales de manera consensada, determinaron la integración de las Comisiones de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Permanente de Vinculación con el INE** | |
| **Presidencia:** | Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez |
| **Integrante:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Integrante:** | Mtro. Vladimir Hernández Venegas |
| **Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica** | |
| **Presidencia:** | Lic. Hernán González Sala |
| **Integrante:** | Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo |
| **Integrante:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |
| **Comisión Permanente de Denuncias y Quejas** | |
| **Presidencia:** | Mtro. Vladimir Hernández Venegas |
| **Integrante:** | Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo |
| **Integrante:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación** | |
| **Presidencia:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |
| **Integrante:** | Mtro. Juan Correa López |
| **Integrante:** | Lic. Hernán González Sala |
| **Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN** | |
| **Presidencia:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Integrante:** | Mtro. Juan Correa López |
| **Integrante:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |
| **Comisión Temporal de Debates** | |
| **Presidencia:** | Mtro. Juan Correa López |
| **Integrante:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Integrante:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Igualdad de Género y No Discriminación, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Permanente de Vinculación con el INE** | |
| **Presidencia:** | Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez |
| **Integrante:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Integrante:** | Mtro. Vladimir Hernández Venegas |
| **Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica** | |
| **Presidencia:** | Lic. Hernán González Sala |
| **Integrante:** | Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo |
| **Integrante:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |
| **Comisión Permanente de Denuncias y Quejas** | |
| **Presidencia:** | Mtro. Vladimir Hernández Venegas |
| **Integrante:** | Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo |
| **Integrante:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación** | |
| **Presidencia:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |
| **Integrante:** | Mtro. Juan Correa López |
| **Integrante:** | Lic. Hernán González Sala |

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN** | |
| **Presidencia:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Integrante:** | Mtro. Juan Correa López |
| **Integrante:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |

**Segundo.** Se aprueba la constitución de la Comisión Temporal de Debates conforme a las atribuciones señaladas en el presente acuerdo e integrada por la Consejera y los Consejeros Electorales siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Temporal de Debates** | |
| **Presidencia:** | Mtro. Juan Correa López |
| **Integrante:** | M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo |
| **Integrante:** | Lic. María Elvia Magaña Sandoval |

Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Debates actuará la Titular de la Unidad de Comunicación Social, acorde a lo que establece el artículo 307 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**Tercero.** La Comisión Temporal de Debates tendrá una vigencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo y culminará sus actividades en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, o cuando concluya legalmente el Proceso Electoral, con el informe final que rinda el Presidente de la Comisión al Consejo Estatal.

**Cuarto.** La renovación de las Comisiones surtirá efectos a partir del 9 de octubre de la presente anualidad y una vez instaladas serán órganos auxiliares del Consejo Estatal en la realización de las actividades necesarias para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponden, en términos de las disposiciones aplicables en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Comisiones y los acuerdos que dicte el propio Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |